

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 28 de junio del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante ha reportado intentos de notificación, infructuosa, conforme a informe de servicio de mensajería, por lo que aún se encuentra pendiente el trámite de notificación del señor Gustavo Adolfo Lora Campo, arts. 291,292 y 293 CGP o Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LORA CAMPO C.C. 6.106.386.

RADICACIÓN: 760014003007202200174-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, adelantó trámite de notificación para los demandados, resultando no efectivo el trámite de citación del demandado Gustavo Adolfo Lora, por lo tanto se hace necesario que adelante la gestión para la notificación de la parte demandada, conforme lo establece el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, y en su defecto 293 CGP , por lo que el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2103bff7426993fac9fbd439787ae953a52bae47059cd5d401c6291f43c0f4b8**

Documento generado en 26/06/2022 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>